

BOLETIN N°23: “NO SE CONSIDERA ACTO DE HOSTILIDAD SI LAS PARTES FIRMAN CONVENIO DE REDUCCIÓN DE REMUNERACIÓN”

La Segunda Sala de Derecho Constitucional y Social Transitoria Corte Suprema de Justicia de la República en la sentencia Casatoria Laboral N.º 00834-2021 LIMA, ha resuelto que no se considera actos de hostilidad si las partes firman convenio de reducción remunerativa, esto cuando en su considerando séptimo señala expresamente lo siguiente:

“Décimo séptimo. De lo expuesto, queda claro que no existió reducción inmotivada de la remuneración del actor, sino que esta se debió a lo pactado por las partes procesales en el Convenio de reducción de remuneraciones. Ahora si bien, el actor alega que fue obligado a firmar dicho convenio, en autos no está demostrado vicio de la voluntad que merme su valor probatorio, máxime no es la primera vez que el actor acepta libre y voluntariamente este tipo de acuerdos, pues como se refiere en la cláusula primera, lo hizo el uno de marzo de dos mil diecisiete, cuando cambió del cargo de “Director de Sucursal” al de “Account Manager”.

Décimo octavo. Así las cosas, no se advierte que exista infracción normativa incurrida por la Sala Superior respecto de las causales declaradas procedentes: infracción normativa del artículo único de la Ley número 9463; y del artículo 30, inciso b) del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo número 728, aprobado por el Decreto Supremo número 003-97-TR, y, por tanto, estas deben ser declaradas infundadas.”

Es necesario tener en cuenta dicha posición de la corte suprema, porque se entendería que no habría mayores reclamos si el trabajador acepto la reducción remunerativa expresamente.